

DEV

## CONCEDE AMPLIACIÓN DE PLAZO A CODELCO VENTANAS

RES. EX. N° 4/ROL F-084-2021

Valparaíso, 24 de febrero de 2022

### VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Exenta N°1/Rol F-084-2021, de fecha 25 de agosto de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos en contra de la Corporación Nacional del Cobre de Chile (en adelante e indistintamente, “el titular” o “CODELCO Ventanas”), por haberse constatado hechos constitutivos de infracciones a ciertos instrumentos de gestión ambiental, con respecto a la unidad fiscalizable “Fundición y Refinería Ventanas”.

2. Que, con fecha 28 de septiembre de 2021 y estando dentro de plazo, el titular presentó descargos en el presente procedimiento sancionatorio, solicitando la absolución respecto de los cargos formulados.

3. Que, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol F-084-2021 de fecha 18 de febrero de 2022, esta Superintendencia tuvo por presentados los descargos y, entre otras cosas, requirió al titular para que acompañase una serie de antecedentes dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación respectiva.

4. Que la antedicha resolución fue notificada por correo electrónico al titular con fecha 18 de febrero de 2022, según consta en comprobante de envío rescatado al efecto.

5. Que, con fecha 24 de febrero de 2022 y estando dentro de plazo, doña Paula Medina Fuentes ingresó en nombre del titular una solicitud de ampliación de plazo para acompañar los antecedentes requeridos, fundándose en “*la necesidad de recopilar y sistematizar adecuadamente la información y antecedentes técnicos tendientes a cumplir con lo requerido*”. Adicionalmente, en el otrosí solicitó tener presente su personería para obrar por el titular, para lo que acompañó al efecto copia de escritura pública de

fecha 23 de septiembre de 2021, otorgada ante notario público de Santiago don Álvaro González Salinas, repertorio N° 42.554/2021.

6. Que, de acuerdo a lo establecido en el art. 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880. A su turno, el art. 26 de la ley N° 19.880 prescribe:

*“[l]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

*Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo que se trate.*

*En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”.*

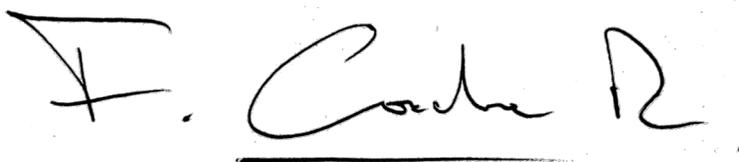
7. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan decretar de oficio una ampliación de plazo para que el titular acompañe los antecedentes solicitados mediante la Res. Ex. N° 3/Rol F-084-2021.

#### **RESUELVO:**

I. **CONCEDER UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO.** En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan este acto administrativo, se concede un plazo adicional de dos (2) días hábiles para la presentación de los antecedentes solicitados mediante la Res. Ex. N° 3/Rol F-084-2021, contados ambos desde el vencimiento del plazo original.

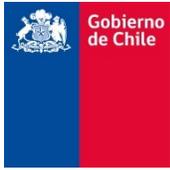
II. **TENER PRESENTE LA PERSONERÍA** de don Paula Medina Fuentes para obrar en el presente sancionatorio por el titular.

III. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, o por otro de los medios que establecen los arts. 45 y 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de CODELCO, a las siguientes casillas: [mrioseco@odelco.cl](mailto:mrioseco@odelco.cl) , [fsanc013@odelco.cl](mailto:fsanc013@odelco.cl) , [pmedi006@odelco.cl](mailto:pmedi006@odelco.cl) , [cristianruiz@grabogados.cl](mailto:cristianruiz@grabogados.cl) y [rodrigoguzman@grabogados.cl](mailto:rodrigoguzman@grabogados.cl) .



**Felipe A. Concha Rodríguez**  
**Fiscal Instructor Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Notificación:**



- CODELCO Ventanas, [mrioseco@odelco.cl](mailto:mrioseco@odelco.cl) , [fsanc013@odelco.cl](mailto:fsanc013@odelco.cl) , [pmedi006@odelco.cl](mailto:pmedi006@odelco.cl) , [cristianruiz@gtrabogados.cl](mailto:cristianruiz@gtrabogados.cl) y [rodrigoguzman@gtrabogados.cl](mailto:rodrigoguzman@gtrabogados.cl)

**C.C:**

- Oficina Regional Valparaíso, SMA